



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico

2004-05

Certificación número 25

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión extraordinaria del jueves 18 de noviembre de 2004, tuvo ante su consideración el Borrador del Reglamento de Residencias de la Facultad, que fuera presentado por la Comisión de Ley y Reglamento.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico aprobó con enmiendas el Reglamento de Residencias de la Facultad.

El reglamento enmendado se hará formar parte de la presente Certificación.

Esta determinación deroga la Certificación número 48 (1990-91).

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

Sylvia Tubéns Castillo

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Aragunde
Rafael Aragunde
Rector y Presidente
Senado Académico



Tel.: (787) 263-5854 ó (787) 738-2161, exts. 2158, 2417, 2418 • Facsímil: (787) 263-6665

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
SENADO ACADÉMICO
CAYEY, PUERTO RICO

**REGLAMENTO
DE LAS RESIDENCIAS DE LA FACULTAD
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY**

Aprobado el 10 de diciembre de 1990
Enmendado el 18 de noviembre de 2004

TABLA DE CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO I. TÍTULO	1
ARTÍCULO 2. BASE LEGAL Y PROPÓSITO	1
<i>Sección 2.1. Base legal</i>	1
<i>Sección 2.2. Propósito</i>	1
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES	2
COMITÉ DE RESIDENCIAS	2
ARTÍCULO 4. COMITÉ DE RESIDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY	2
<i>Sección 4.1. Composición del Comité de Residencias</i>	2
<i>Sección 4.2. Deberes y funciones del Comité de Residencias</i>	3
<i>Sección 4.3. Funciones del Secretario del Comité</i>	3
DISPOSICIONES APLICABLES A LA OCUPACIÓN DE LAS RESIDENCIAS	4
ARTÍCULO 5. LA ASIGNACIÓN DE LAS RESIDENCIAS	4
<i>Sección 5.1. Elementos que se considerarán en la asignación de las Residencias de la Facultad</i>	4
ARTÍCULO 6. EL USO DE LAS RESIDENCIAS	6
<i>Sección 6.1. Responsabilidades del residente</i>	6
MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZA Y JARDINERÍA	6
ARTÍCULO 7. MANTENIMIENTO	6
<i>Sección 7.1. Responsabilidad del arrendatario</i>	6
<i>Sección 7.2. Reparaciones ordinarias</i>	7
<i>Sección 7.3. Reparaciones extraordinarias</i>	7
<i>Sección 7.4. Reparaciones de emergencia</i>	7
<i>Sección 7.5.</i>	7
<i>Sección 7.6.</i>	7
<i>Sección 7.7.</i>	8
<i>Sección 7.8.</i>	8
ARTÍCULO 8. INSTALACIONES Y ALTERACIONES	8
<i>Sección 8.1. Instalaciones</i>	8
ARTÍCULO 9. LIMPIEZA Y JARDINERÍA	8
<i>Sección 9.1. Limpieza</i>	8
<i>Sección 9.2. Jardinería</i>	8
DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	9
ARTÍCULO 10. EL CONTRATO, LA TERMINACIÓN DE CONTRATO Y LA ENTREGA DE LA PROPIEDAD	9
<i>Sección 10.1. El contrato</i>	9
<i>Sección 10.2. Causas para la terminación del contrato</i>	9

<i>Sección 10.3. Devolución de la propiedad arrendada</i>	11
<i>Sección 10.4. Inspecciones</i>	11
SERVICIOS	12
ARTÍCULO 11. SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELÉFONO Y OTROS	12
<i>Sección 11.1.</i>	12
<i>Sección 11.2.</i>	12
ARRENDAMIENTO	12
ARTÍCULO 12. CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	12
<i>Sección 12.1.</i>	12
<i>Sección 12.2.</i>	12
<i>Sección 12.3.</i>	12
<i>Sección 12.4.</i>	12
DAÑOS Y RECLAMACIONES	13
ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y POR RECLAMACIÓN JUDICIAL ...	13
<i>Sección 13.1. Responsabilidades por daños</i>	13
JUBILADOS	13
ARTÍCULO 14. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ARTÍCULOS ANTERIORES	13
<i>Sección 14.1.</i>	13
<i>Sección 14.2. Profesores que se jubilen</i>	13
DISPOSICIONES GENERALES	14
ARTÍCULO 15. ENMIENDAS	14
ARTÍCULO 16. SEPARABILIDAD	14
ARTÍCULO 17. DEROGACIÓN	14
ARTÍCULO 18. VIGENCIA	14

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

REGLAMENTO DE LAS RESIDENCIAS DE LA FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I. TÍTULO

Este cuerpo de normas se conocerá como Reglamento de las Residencias de la Facultad de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Sección 2.1. Base legal

Este Reglamento tiene como base legal las disposiciones contenidas en la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico" (Título 18 LPRA, Sec. 601 et. seq.), según enmendada, y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico aprobado mediante Certificación de la Junta de Síndicos número 90, serie 2001-02, Cap. III, en su Artículo 14, Sección 14.10.13. Así como también en las secciones 1 y 2 de la Ley número 217 del 27 de marzo de 1946 (Título 18 LPRA, secciones 659 y 660) y la Certificación número 100, serie 2003-2004, de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 2.2. Propósito

- 2.2.1. Este Reglamento establece las normas generales aplicables a la administración y el uso de las Residencias de la Facultad de la Universidad de Puerto Rico en Cayey. El rector o la rectora podrá adoptar normas adicionales para el arrendamiento, administración, operación y mantenimiento de las residencias.
- 2.2.2. Los propósitos fundamentales de las Residencias de la Facultad de la Universidad de Puerto Rico en Cayey son dotar a la Institución de un recurso útil para (a) el reclutamiento o retención de profesores, investigadores y artistas visitantes, y de profesores que comienzan su carrera en el servicio activo de la Universidad, mediante la provisión de residencia con carácter temporal, y, además, para (b) atender la situación de profesores en servicio activo, cuando los mejores intereses académicos de la Universidad, en las circunstancias particulares del profesor, justifican la provisión de una residencia con carácter temporal, disponiéndose, además, que en todo caso, debe

entenderse por "carácter temporal" un periodo corto de tiempo que no exceda de dos años, renovable por un periodo de tiempo adicional de dos años. (Ref. Certificación número 100, 2003-2004, de la Junta de Síndicos).

- 2.2.3. No podrán utilizarse las Residencias de la Facultad ni sus espacios para funciones administrativas ajenas al servicio de éstas ni para fines, actividades o usos incompatibles con los propósitos antes formulados.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

A los fines de la interpretación y aplicación de este Reglamento, las frases y términos aquí utilizados tendrán el significado que se expresa en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, a menos que del contexto surja claramente otro significado.

COMITÉ DE RESIDENCIAS

ARTÍCULO 4. COMITÉ DE RESIDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Sección 4.1. Composición del Comité de Residencias

Habrá un Comité de Residencias que intervendrá en la adjudicación de residencias. Estará compuesto por tres personas seleccionadas de la siguiente forma:

- 4.1.1. El Decano(a) de Administración, quien será su presidente.
- 4.1.2. Un representante de la facultad que no sea residente seleccionado por el Claustro por el término de dos años.
- 4.1.3. Un representante de los residentes seleccionado de entre ellos mismos por los residentes bonafide por un término de un año. Será seleccionado en reunión convocada por el Presidente del Comité de Residencias al finalizar el término del anterior representante o mediante referéndum. Resultará seleccionado aquél que obtenga mayoría simple de los votos emitidos, siempre que en la selección haya participado no menos del 30% de los residentes con derecho al voto.
- 4.1.4. El Director(a) la Oficina de Recursos Físicos asistirá a las reuniones del Comité y tendrá derecho a voz sin voto. Actuará como Secretario del Comité de Residencias.

Sección 4.2. Deberes y funciones del Comité de Residencias

- 4.2.1. Se reunirá periódicamente para asegurar la coordinación y uniformidad en la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- 4.2.2. Asignará las residencias de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Las decisiones de otorgación de residencias deberán ser por mayoría.
- 4.2.3. Recomendará a la Autoridad Nominadora la acción que se seguirá en casos de disciplina y otros asuntos o problemas que surjan y afecten el diario convivir de los residentes.
- 4.2.4. Recomendará a la Autoridad Nominadora la cancelación de los contratos de arrendamiento de aquellos residentes que no hayan cumplido con lo dispuesto en el contrato, en este Reglamento o en las normas que establecieron las certificaciones de la Junta de Síndicos de aplicación al uso de las residencias.
 - 4.2.4.1. Los interesados tendrán un término de diez (10) días laborables una vez reciban la notificación del Comité para radicar la apelación.
- 4.2.5. Investigará aquellos asuntos o problemas que sean sometidos por el rector o rectora, por el decano o decana de Administración o por cualquiera de los residentes.
- 4.2.6. Emitirá con prontitud sus recomendaciones ante el funcionario o residente que solicitó la intervención.
- 4.2.7. Se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, en los meses de diciembre y mayo, y en sesiones extraordinarias cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria de su Presidente. La convocatoria especificará el día, el lugar y la hora de la reunión. Dos de sus miembros con derecho al voto se considerará quórum.
- 4.2.8. Celebrará una asamblea anual de residentes en la que se tratarán asuntos relacionados con las residencias.

Sección 4.3. Funciones del Secretario del Comité

- 4.3.1. Mantendrá un registro de las solicitudes según el orden en que se radiquen. Se utilizará un formulario uniforme que reflejará las necesidades o características de la vivienda de cada solicitante.
- 4.3.2. En coordinación con el Presidente del Comité, citará a las reuniones.

- 4.3.3. Elaborará y tramitará las minutas, actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.
- 4.3.4. Mantendrá un archivo de todos los documentos relacionados con las residencias, que incluya un expediente para cada solicitante en el que se mantendrá el formulario de solicitud que sea sometido.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA OCUPACIÓN DE LAS RESIDENCIAS

ARTÍCULO 5. LA ASIGNACIÓN DE LAS RESIDENCIAS

Sección 5.1. Elementos que se considerarán en la asignación de las Residencias de la Facultad:

- 5.1.1. La asignación de las residencias responderá a las necesidades e intereses académicos institucionales.
- 5.1.2. Se dará preferencia a aquellos profesores cuyos servicios sean de prioridad o cuyas tareas requieran su presencia en el recinto.
- 5.1.3. En igualdad de condiciones, la asignación de residencias se hará según el orden de radicación de las solicitudes, salvo que los mejores intereses de la institución lo requieran de otra manera.
- 5.1.4. En la asignación de residencias no se discriminará por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano(a) de las Fuerzas Armadas o incapacidad física (Ref. Certificación número 58, 2004-2005, de la Junta de Síndicos).
- 5.1.5. Residencia Oficial del rector o rectora

La residencia oficial del rector o la rectora de la Universidad de Puerto Rico en Cayey es la I-11. No podrá ser asignada a otra persona, pues aún cuando no la residiese, podrá utilizarla para actividades oficiales.

5.1.6. Las Residencias de Huéspedes

- 5.1.6.1. Se designarán algunas residencias para albergar temporalmente a los huéspedes distinguidos invitados por la Universidad de Puerto Rico en Cayey mientras cumplen gestiones oficiales. La disponibilidad de estas residencias facilitará las visitas de personas reconocidas por la comunidad académica que sean

invitadas a dictar conferencias y seminarios o participen en una actividad oficial en nuestra Institución.

La adjudicación de las residencias de huéspedes se hará mediante solicitud que será radicada en la Oficina de Servicios Complementarios del Decanato de Administración, con el endoso del decano o decana correspondiente.

La residencia deberá ser solicitada con suficiente antelación a la llegada del invitado.

- 5.1.7. Se reservará un número de residencias para profesores visitantes, a fin de facilitar su decisión de enseñar, investigar, crear y compartir con la comunidad académica en la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

Se proveerá vivienda como beneficio adicional para atraer recursos humanos docentes, investigativos, artísticos y administrativos que prestigien nuestra institución.

- 5.1.8. Las casas restantes serán asignadas por el Comité de Residencias entre los solicitantes que califiquen, conforme a los criterios establecidos en este Reglamento. El rector o rectora podrá someter casos prioritarios al Comité por razón de interés institucional.

- 5.1.9. Las solicitudes serán radicadas en la Oficina del Decano(a) de Administración de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

- 5.1.10. Las decisiones del Comité de Residencias podrán ser apeladas ante el rector o rectora o ante la persona a quien nombre en su representación.

5.1.10.1. El interesado tendrá un término de diez (10) días laborables para radicar la apelación, una vez reciba la notificación del Comité.

5.1.10.2. La decisión del rector o rectora o de su representante en cuanto a la asignación de la residencia será final.

- 5.1.11. El derecho al uso de la residencia cesará una vez terminen las funciones que calificaron para ocuparla.

ARTÍCULO 6. EL USO DE LAS RESIDENCIAS

Sección 6.1. Responsabilidades del residente

- 6.1.1. Mantendrá en la residencia y sus alrededores condiciones de limpieza y salubridad, a tono con las normas usuales de sanidad y estética.
- 6.1.2. Observarán, el residente y los terceros que cohabiten o visiten la residencia y sus alrededores, normas de conducta a tono con el ambiente y el estilo universitarios.
- 6.1.3. Mantendrá y entregará en buen estado el inmueble y el equipo y mobiliario que reciba.
- 6.1.4. No alterará en forma alguna la residencia sin la autorización previa y por escrito del Comité de Residencias. Cualesquiera mejoras e instalaciones del carácter que fueren que se realizaren en el inmueble pasarán a ser propiedad de la Universidad de Puerto Rico, sin que ésta venga obligada a rembolsar cantidad alguna por tal concepto.
- 6.1.5. No pintará, imprimirá ni exhibirá rótulo, anuncio o letrero de clase alguna en las paredes o cualquier otro lugar en el exterior de la casa.
- 6.1.6. Los automóviles del residente y sus visitas se estacionarán en las áreas designadas y cumplirán con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Estacionamiento de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.
- 6.1.7. No tendrá animales que no puedan mantenerse dentro de la residencia.
- 6.1.8. Observará las normas de buena convivencia vecinal.

MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZA Y JARDINERÍA

ARTÍCULO 7. MANTENIMIENTO

Sección 7.1. Responsabilidad del arrendatario

El arrendatario será responsable del mantenimiento del inmueble, equipo y mobiliario que reciba en arrendamiento, y estará obligado a realizar o cubrir el costo de todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias.

Sección 7.2. Reparaciones ordinarias

Se considerarán reparaciones ordinarias las que exijan los deterioros o desperfectos que provengan del uso natural del equipo y que sean indispensables para su conservación, según se estipula en el contrato. Si no las realizare el arrendatario aún cuando fuere requerido por la administración de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, ésta podrá llevar a cabo dichas reparaciones con cargo al arrendatario.

Sección 7.3. Reparaciones extraordinarias

Las reparaciones extraordinarias serán por cuenta de la Universidad de Puerto Rico en Cayey. El arrendatario estará obligado a informar tan pronto ocurra el daño y la necesidad de reparación. La decisión de reemplazar cualquier equipo recaerá en el Director(a) de la Oficina de Recursos Físicos en coordinación con el Encargado de la Propiedad.

Sección 7.4. Reparaciones de emergencia

- 7.4.1. La Universidad podrá realizar todas las reparaciones necesarias en el inmueble que requieran atención inmediata, para impedir que se cause daño a otras propiedades o personas.

El arrendatario pagará los materiales de la reparación provistos por la Universidad de Puerto Rico en Cayey siempre que sea un gasto ordinario.

- 7.4.2. Cuando estas averías ocurran fuera de horas laborables, la administración de la Universidad de Puerto Rico en Cayey tratará de atender la situación con los recursos que se tengan disponibles en el momento. De no ser posible, el arrendatario tomará las medidas pertinentes para resolver el problema a su costo y riesgo.

Sección 7.5. Para obtener los servicios de reparación, todo inquilino deberá someter su petición por escrito mediante el formulario de solicitud correspondiente y radicarla en la Oficina del Director(a) de Recursos Físicos para la autorización correspondiente.

Sección 7.6. En caso de vandalización de una residencia en que el arrendatario esté ausente y se haya realizado una querrela formal en la Oficina de Seguridad y Vigilancia y en la Policía de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico en Cayey procederá a hacer las reparaciones que correspondan a la estructura. Si se demuestra que fue a causa de negligencia por parte del inquilino, éste será responsable de las reparaciones que requiera la estructura.

Sección 7.7. Al entregarse en arrendamiento una residencia, tanto la administración como el inquilino deberán cerciorarse de que las instalaciones de plomería y electricidad estén en buen estado de funcionamiento.

Sección 7.8. Se velará por la preservación del legado arquitectónico actual, fiscalizando efectivamente la calidad y adecuación de las intervenciones que se hacen en las edificaciones y sus alrededores, conscientes de que las residencias del campus principal, construidas en 1930, forman parte del patrimonio nacional y tienen significado para la historia de la arquitectura, la ingeniería y la cultura del País (Ref. Certificaciones número 87, 2001-2002, y número 30, 2004-2005, de la Junta de Síndicos)

ARTÍCULO 8. INSTALACIONES Y ALTERACIONES

Sección 8.1. Instalaciones

- 8.1.1. Sólo se permitirá la instalación de rejas, cortinas, acondicionadores de aire mediante la autorización previa y escrita del Comité de Residencias. En todos los casos la instalación será por cuenta del arrendatario. La Universidad de Puerto Rico en Cayey proveerá la mano de obra.
- 8.1.2. Cualquier instalación adicional no prevista en el inciso anterior requerirá la autorización previa y escrita del Director(a) de Recursos Físicos. En todos los casos en que se autoricen estas instalaciones adicionales, el arrendatario deberá sufragar todos los gastos incidentales.

ARTÍCULO 9. LIMPIEZA Y JARDINERÍA

Sección 9.1. Limpieza

- 9.1.1. La basura deberá depositarse en un zafacón con tapa. Bajo ningún concepto se tirará basura ni desperdicios fuera de los zafacones ni en los alrededores de las residencias.
- 9.1.2. La Universidad de Puerto Rico en Cayey proveerá los servicios para el recogido de basura una vez por semana.

Sección 9.2. Jardinería

La Universidad de Puerto Rico en Cayey se encargará de los servicios de jardineros para el corte de grama y mantener en buen estado los terrenos.

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 10. EL CONTRATO, LA TERMINACIÓN DE CONTRATO Y LA ENTREGA DE LA PROPIEDAD

Sección 10.1. El contrato

- 10.1.1. Las residencias serán otorgadas en arrendamiento a los que califiquen bajo las disposiciones de este Reglamento sólo en virtud de contrato.
- 10.1.2. En la otorgación de los contratos de arrendamiento se utilizará un formulario uniforme.
- 10.1.3. El término inicial de arrendamiento de las residencias no excederá de dos años, renovable por un periodo adicional de dos años (Ref. Certificación número 100, 2003-2004, de la Junta de Síndicos).
- 10.1.4. El arrendatario no podrá subarrendar en todo ni en parte el inmueble arrendado ni podrá ceder o traspasar ninguno de los derechos y privilegios que se le conceden por virtud del Contrato de Arrendamiento.
- 10.1.5. El arrendatario no podrá en forma alguna disponer del equipo ni del mobiliario instalado en el inmueble o incluido en el arrendamiento. En cuanto a su uso, se ajustará específicamente a lo establecido en el contrato y en las normas establecidas en este Reglamento.

Sección 10.2. Causas para la terminación del contrato

- 10.2.1. Termina el contrato al finalizar el término de arrendamiento establecido en el contrato entre las partes, sujeto a la Sección 10.1.3.
- 10.2.2. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de las obligaciones contraídas por virtud del contrato de arrendamiento o de las normas establecidas en éste y otros reglamentos aplicables será suficiente, por sí solo, para que el arrendador tenga derecho a terminar el contrato y para exigir del arrendatario el desalojo, devolución y entrega física del inmueble arrendado.
- 10.2.3. Cuando el arrendatario por cualquier razón o motivo dejara de ser miembro activo del personal docente de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, cesa el contrato. Esta determinación no aplicará cuando el cónyuge sea miembro activo del personal docente en la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

- 10.2.4. El arrendamiento se dará por terminado con el fallecimiento del arrendatario. Los herederos del arrendatario ni su cónyuge sobreviviente no adquirirán derecho sobre la propiedad arrendada. La residencia deberá ser desalojada dentro del período de sesenta (60) días posteriores al fallecimiento o a la terminación del contrato, lo que ocurra más tarde.
- 10.2.5. Si el arrendatario dejara de residir en la casa, ésta deberá ser desocupada dentro del período de sesenta (60) días siguientes.
- 10.2.6. Cuando el arrendatario abandonare o dejare de ocupar la residencia en arrendamiento (por separación, divorcio de su cónyuge u otro motivo), éste vendrá obligado a la desocupación (en caso en que continúen viviendo terceras personas), devolución y entrega física del inmueble arrendado, con todo el mobiliario y equipo que hubiese sido incluido, dentro de un período de treinta (30) días a partir de la fecha en que hubiere abandonado o dejado de ocupar la residencia.
- 10.2.7. El Comité de Residencias hará recomendaciones específicas al rector o rectora cuando el arrendatario esté en disfrute de algún tipo de licencia.
- 10.2.8. El Director(a) de Finanzas de la Universidad de Puerto Rico en Cayey notificará al arrendatario por escrito con acuse de recibo con sesenta (60) días de antelación de la decisión de no renovar o dar por terminado el contrato de arrendamiento, previa recomendación del Comité de Residencias y con el endoso de la autoridad nominadora. El arrendatario deberá desalojar, desocupar y devolver físicamente el inmueble objeto del arrendamiento a más tardar a la fecha terminación del contrato. De recibirse la notificación con menos de sesenta (60) días de antelación, se prorrogará el término para el desalojo, desocupación y devolución del inmueble hasta que se complete dicho término.
- 10.2.9. La Universidad de Puerto Rico en Cayey o el arrendatario podrán terminar este contrato antes de su vencimiento, previa notificación escrita a la otra parte con sesenta (60) días de antelación. Dentro de este período deberá el arrendatario desalojar, desocupar y devolver la propiedad objeto del contrato.
- 10.2.10. La Universidad de Puerto Rico en Cayey podrá cancelar cualquier reservación o contrato a todo huésped que no cumpla con las normas establecidas en este Reglamento o en otros reglamentos de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 10.3. Devolución de la propiedad arrendada

- 10.3.1. Cuando por cualquier razón o motivo quede sin efecto el contrato o el arrendatario dejare de ocupar la residencia que le fuere asignada, vendrá obligado a efectuar la entrega al Encargado de la Propiedad de la Universidad de Puerto Rico en Cayey o a su representante autorizado. Tendrá un término de treinta (30) días prorrogables por razones de interés institucional para efectuar dicha entrega.
- 10.3.2. El arrendatario deberá entregar la residencia en la misma condición física que la recibió, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. El resto de los familiares o terceras personas que hubiesen ocupado con el arrendatario la vivienda vendrán obligados a desocuparla al mismo tiempo que éste.
- 10.3.3. El interés, derechos o privilegios del arrendatario sobre la residencia que le fuera dada en arrendamiento no podrán ser transferidos en forma alguna a favor de terceras personas ni gravado.
- 10.3.4. En caso de que la residencia no quedare vacante dentro del período de tiempo aquí establecido, las autoridades correspondientes procederán con el desalojo o desahucio de sus ocupantes, conforme a lo establecido en Ley.
- 10.3.5. Se cobrará el arrendamiento hasta la fecha en que el inmueble sea entregado.

Sección 10.4. Inspecciones

- 10.4.1. Después de entregada la propiedad por el arrendatario, se realizará una inspección y un inventario de ésta por personal de las oficinas de Recursos Físicos y de Propiedad de la Universidad de Puerto Rico en Cayey para determinar si el inmueble y equipo requieren reparaciones.
- 10.4.2. De surgir de la inspección la necesidad de reparar algún equipo o mobiliario para rehabilitar la vivienda a la condición en que le fue entregada al arrendatario, exceptuando el deterioro normal y corriente por concepto de uso, y luego de habersele notificado por escrito por lo menos cinco (5) días de anticipación, se le retendrá del sueldo del último mes de trabajo o del pago global de vacaciones la cantidad adeudada por concepto de las reparaciones que la Universidad de Puerto Rico en Cayey haya realizado.
- 10.4.3. La administración universitaria realizará inspecciones en la residencia dos (2) veces al año mientras esté ocupada, para

identificar las reparaciones que corresponda realizar a la Universidad de Puerto Rico en Cayey a fin de mantenerla en buen estado.

SERVICIOS

ARTÍCULO 11. SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELÉFONO Y OTROS

Sección 11.1. Al arrendatario se le descontará automáticamente de su sueldo la cantidad necesaria para pagar los servicios de agua y luz. El arrendatario pagará los servicios de teléfono y cualquier otro que reciba. Se instalarán contadores en el inmueble y estarán a nombre del arrendatario, quien deberá depositar las fianzas correspondientes, cuando sea requerido.

Sección 11.2. Cualquier instalación adicional a las existentes, no provista en los artículos anteriores, deberá hacerse previa autorización del Director(a) de Recursos Físicos. En los casos en que se autoricen estas instalaciones adicionales, el arrendatario deberá sufragar todos los costos incidentales.

ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 12. CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Sección 12.1. Los cánones mensuales de arrendamiento para las residencias serán los que apruebe el rector o rectora. Éste fijará los cánones tomando en consideración, entre otros factores, todos los costos de operación y mantenimiento de las residencias, y el valor en el mercado de alquileres de residencias similares.

Sección 12.2. El Comité de Residencias podrá recomendar al rector o rectora una revisión de los cánones de arrendamiento.

Sección 12.3. Los cánones de arrendamiento serán establecidos en todos los contratos.

Sección 12.4. El alquiler que corresponda a cada residencia constará en el contrato de arrendamiento y será descontado mensualmente directamente de la nómina de salarios para el personal de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, lo cual será autorizado por el arrendatario.

DAÑOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y POR RECLAMACIÓN JUDICIAL

Sección 13.1. Responsabilidades por daños

- 13.1.1. La Universidad de Puerto Rico en Cayey y la Universidad de Puerto Rico no serán responsables por daños a la persona, a la propiedad o pérdidas causadas al arrendatario o a terceras personas mientras el arrendatario habite la propiedad arrendada y cuyos daños surjan como consecuencia de un fuego, huracán, terremoto, tormenta, hurtos, robos, escalamientos u otros fenómenos o sucesos de esta índole. El arrendatario será responsable de tomar medidas de seguridad y protección, y de los gastos que éstas conlleven.
- 13.1.2. La Universidad de Puerto Rico en Cayey y la Universidad de Puerto Rico no serán responsables por daños sufridos por los residentes o invitados de los residentes, en situaciones surgidas como consecuencia de negligencia de parte de los residentes, inquilinos o visitantes. Esta responsabilidad será expresamente asumida por el arrendatario mientras se encuentre ocupando la propiedad arrendada o durante la vigencia del contrato.

JUBILADOS

ARTÍCULO 14. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ARTÍCULOS ANTERIORES

- Sección 14.1.** Aquellos casos o situaciones que no estén contemplados en este Reglamento, serán considerados o resueltos tomando en consideración los factores pertinentes así como la totalidad de las circunstancias y la disponibilidad de las residencias, según sea el caso.

Sección 14.2. Profesores que se jubilen

Como norma general, el personal universitario que se jubile, si estuviese ocupando una residencia universitaria al momento de ocurrir su jubilación, deberá desalojarla dentro del período de sesenta (60) días posteriores a la fecha de su jubilación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento por el Senado Académico a iniciativa propia o por recomendación del rector o rectora de la Universidad de Puerto Rico en Cayey. El Senado Académico determinará las enmiendas que considerará y fijará el proceso para la evaluación de las enmiendas.

ARTÍCULO 16. SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO 17. DEROGACIÓN

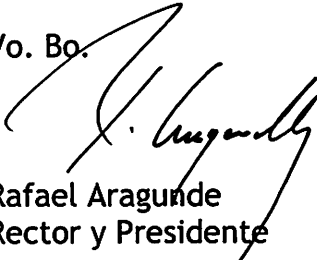
Este Reglamento deroga todo reglamento o norma anterior con respecto al uso de las Residencias de la Facultad de la Universidad de Puerto Rico en Cayey que sea incompatible con lo aquí establecido.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación y publicación por el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar a que se apliquen las sanciones establecidas en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Vo. Bo.



Rafael Aragunde
Rector y Presidente

NOTA: Copia de este Reglamento podrá ser obtenida en la Oficina del Decano(a) de Asuntos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.